

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL IJ INTERNATIONAL  
LEGAL GROUP S.A. Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración que celebran de una parte, la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA ACADEMIA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, doctor José Pariona Pastrana, identificado con DNI N° 10495836 y de la otra parte el **IJ INTERNATIONAL LEGAL GROUP S.A.**, con RUC N° 30-710011885-1, con domicilio en Viamonte 1454 PB – CP1055, Ciudad de Buenos Aires, debidamente representada por su Presidente Julio Levene Areco con DNI N° 27170903, al que en adelante se le denominará **EL IJ**, conforme a las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**EL IJ** es una empresa especializada en brindar herramientas jurídicas (IJ Editores – IJ Universitario – IJ Posgrados – Alejandría) orientadas principalmente a los abogados, a las empresas y al Poder Judicial, que ofrece a sus suscriptores información jurídica exclusiva, vía internet.

**IJ Editores** es una editorial que cuenta con una Biblioteca Jurídica Online, que incluye una base de Jurisprudencia, Legislación y Doctrina del Perú.

**LA ACADEMIA** es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto; que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones.

**LA ACADEMIA** y **EL IJ** se denominarán **LAS PARTES** cuando se les denomine conjuntamente.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

Siendo que **LA ACADEMIA** tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, el objeto del presente Convenio está orientado a establecer lazos de cooperación a fin de brindar un acceso gratuito para cada uno de los aspirantes a la Magistratura del Perú, así como también para cada uno de los discentes que cursen el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), el Programa de Habilitación, el Programa de Inducción, el Programa de Capacitación para el Ascenso, el Programa de Ratificación y los Programas de Especialización de **LA ACADEMIA** a través de una clave individual al producto *IJ Editores Perú*.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

**4.1. EL IJ** otorgará a **LA ACADEMIA** un acceso gratuito para cada uno de los aspirantes a la Magistratura del Perú, así como también para cada uno de los discentes que cursen el Programa de Formación de Aspirantes (Profa), el Programa de Habilitación, el Programa de Inducción, el Programa de Capacitación para el Ascenso, el Programa de Ratificación y los Programas de Especialización de **LA ACADEMIA** a través de una clave individual al producto *IJ Editores Perú*.

**4.2. EL IJ** otorgará a la Biblioteca de **LA ACADEMIA** acceso gratuito a todas las Plataformas del *IJ Editores*.

**4.3. EL IJ** proveerá a **LA ACADEMIA** el beneficio up supra mencionado a través de: Una (1) Clave de Acceso Individual a *IJ Editores Perú e IJ Posgrados* para cada uno de los aspirantes y discentes indicados por **LA ACADEMIA**.

**4.4.** A fin de poder activar las Claves de Acceso Individual a *IJ Editores Perú e IJ Posgrados*, **LA ACADEMIA** deberá enviar a **EL IJ** los datos requeridos a tal fin, en un archivo tipo Excel con las siguientes columnas:

- a) Apellido
- b) Nombre
- c) Documento
- d) Correo Electrónico



4.5. EL IJ se compromete a no divulgar y/o transmitir dicha información a terceros salvo que sea requerida legalmente, por orden judicial o administrativa o que hubiere una autorización expresa del usuario.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA**

El plazo de la duración del presente Convenio es dos (2) años contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes mediante aviso no menor de treinta (30) días de anticipación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONCLUSIÓN**

El presente Convenio se dará por concluido en los casos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- c) Si una de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente Convenio, deberá notificar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

Las partes convienen en precisar que, el presente Convenio no constituye una asociación o sociedad de ningún tipo, ni representación legal de ninguna especie, ni de otras actividades distintas a las declaradas expresamente en el presente Convenio.

Asimismo, tratándose de un Convenio de Colaboración, los compromisos asumidos, en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, ni la generación de gasto alguno para ambas partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN**

Se designará personal de enlace por cada una de las partes, los mismos serán los interlocutores respecto del desarrollo y cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

Serán coordinadores:

- a) Por **EL IJ**, a su Gerente General.
- b) Por **LA ACADEMIA**, a su Director Académico.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada a la otra parte.

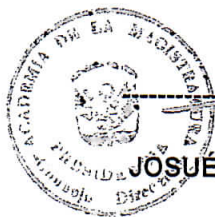
Las Partes podrán cambiar los domicilios constituidos a los que deberán enviarse las notificaciones, debiendo indicar por escrito el nuevo domicilio a la otra Parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**LAS PARTES** acuerdan someter toda divergencia derivada de la interpretación y/o ejecución de este Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de ciudad de Lima, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

Este Convenio constituye el único instrumento contractual entre las Partes. Este Convenio no puede ser modificado o enmendado, excepto en forma escrita y firmada por **LAS PARTES**.

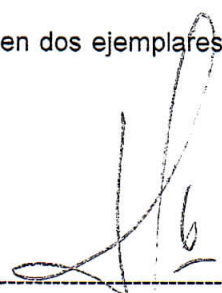
En señal de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 31 días del mes enero de 2017.



  
-----  
**JOSUÉ PARIONA PASTRANA**

**PRESIDENTE**

**Academia de la Magistratura  
del Perú**



-----  
**JULIO LEVENE ARECO**

**PRESIDENTE**

**IJ International Legal Group**